

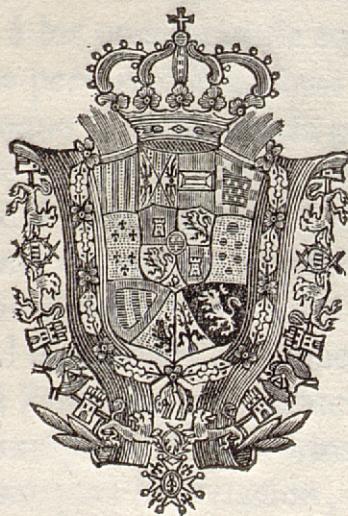
51
REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES

DEL SUPREMO CONSEJO DE HACIENDA,

DE 27 DE AGOSTO DE 1824,

Por la cual se sirve mandar que todos los negocios mercantiles y de Comercio que se otorguen y reduzcan á escritura pública, tanto en la Ciudad de Málaga como en las demás de la Península é Islas adyacentes donde haya Consulados establecidos, se presenten á los mismos en el término de cinco días, para que se anoten en el libro destinado al efecto,
según se expresa.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

Don FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Si-
cilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de To-
ledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Me-
norca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Cór-
cega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Al-
geciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las
Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme
del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de
Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg,
de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de
Molina &c. A los de mi Consejo, Presidentes, Regen-
tes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías; Alcal-
des y Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los In-
tendentes, Subdelegados de Rentas, Gobernadores mi-
litares y políticos, Corregidores y Alcaldes mayores,
Jueces y Alcaldes ordinarios de todas las Ciudades,
Villas y Lugares de estos mis Reinos, tanto á los que
ahora son, como á los que serán de aqui en adelante, y
á todas las demás personas á quienes lo contenido en
esta mi Cédula toque ó tocar pueda en cualquiera ma-
nera, SABED: Que con Real orden de diez y nueve de
Abril último tuve á bien encargar á mi Supremo Con-
sejo de Hacienda me consultase su parecer acerca de una
representacion que elevó á mis Reales manos el Consu-
lado de la Ciudad de Málaga, en que solicitaba que lo
dispuesto en Real Provision de catorce de Junio de mil
ochocientos y seis respecto de las formalidades y requisi-
tos que han de tener para la prelacion, de que trata el ca-
pítulo diez y siete, número cincuenta y tres de las Or-
denanzas del Consulado de Bilbao, los instrumentos pú-
blicos que se otorgasen en el distrito de la jurisdiccion
de dicho Consulado, se hiciese extensivo al de aquel Puer-
to; y este Supremo Tribunal en su vista, y con presencia
de lo expuesto por mi Fiscal, Me manifestó quanto esti-

mó conveniente en consulta de veinte y uno de Julio próximo pasado ; y por resolucion á ella , conformándome con su dictámen , he tenido á bien mandar , que todos los negocios mercantiles y de Comercio que se otorguen y reduzcan á Escritura pública , no solo en Málaga sino en las demás Ciudades de la Península é Islas adyacentes donde haya Consulados establecidos , se presenten á los mismos en el preciso término de cinco dias , á fin de que se anoten en el libro destinado para este objeto : los cuales , con prévio decreto judicial , se exhibirán á cualquiera comerciante que con justa causa solicite la instruccion de su resultado , con la calidad de que ni por la toma de razon , ni por la exhibicion expresada se cobren derechos algunos ; y que los instrumentos públicos de igual clase que se celebren fuera de las referidas Ciudades por comerciantes sujetos á los mismos Consulados , se presenten en el propio término de cinco dias á las Justicias ordinarias de los Pueblos donde se otorgaren , para que por ellas se reciban y pasen al Consulado del distrito , á costa de los interesados , las correspondientes copias ó tomas de razon para su incorporacion en los libros ; con expresa declaracion de que el instrumento público que carezca de dicho reconocimiento en el expresado término , perderá el privilegio de la prelacion , quedando mere personal. Y publicada en mi Consejo pleno y acordado su cumplimiento , para su debido efecto he tenido por bien expedir esta mi Real Cédula , por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares , distritos y jurisdicciones la veais , guardéis , cumplais y ejecuteis , y hagais guardar , cumplir y ejecutar en la parte que á cada uno corresponda , sin contravenirla , permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna : que asi es mi voluntad se ejecute ; y que se tome razon de ella en la Contaduría mayor de Cuentas , y en las generales de Valores y Distribucion de mi Real Hacienda. Dada en San Ildefonso á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro .= YO EL REY.= Yo D. Marcelo de Ondarza , Secretario del REY nuestro Señor , lo hice escribir por su man-

E.
Secret
go , de
tos ve

dado. = D. Josef Perez Caballero. = D. Juan Quintano. = D. Josef María Fernandez de Córdoba. = D. Josef Company. = Tomóse razon de la anterior Real Cédula, escrita en tres fojas útiles, con esta, en los libros de esta Contaduría mayor. Madrid treinta y uno de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro. = Juan Antonio Rolando. = Antonio Ventura Montenegro. = Tomóse razon de esta Cédula, escrita en las tres fojas, con esta, en las Contadurías generales de Valores y Distribucion de la Real Hacienda. Madrid treinta y uno de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro. = Josef Pinilla. = M. El Conde de Ibangrande.

Es copia de la Real Cédula de S. M., que original queda en la Secretaría de Gobierno del Supremo Consejo de Hacienda de mi cargo, de que certifico. Madrid primero de Setiembre de mil ochocientos veinte y cuatro.

D. Marcelo de Ondarza.